

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00081-2025-EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, viernes 13 de junio 2025

**VISTO:**

El informe N° 033-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 21 de mayo del 2025, Memorando N° 031-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 fecha 02 de junio del 2025, Informe N° 037-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 04 de junio del 2025 con el proveído de Gerencia General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, Incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, de acuerdo con el Acta de Infracción N° 007-2012 de fecha 11 de octubre del 2012 en el cual el Inspector Auxiliar de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Amazonas, deja constancia de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias que se llevaron a cabo utilizando la modalidad de: Comprobación de datos, visita inspectiva al centro de trabajo y requerimiento de comparecencia, en donde impone una multa a la EPS EMUSAP S.A. por una infracción muy grave en materia de relaciones laborales como es: i) incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado por el monto de S/ 2,847.00, y; ii) la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia por el monto de S/ 2,847.00, haciendo un monto total de S/ 5,694.00.

Que, de acuerdo con el informe N° 018-2021-EMUSAP S.A./AL-CMT/Ama3 de fecha 25 de junio del 2021, en donde el asesor legal comunica al Gerente General el estado actual del EXP. N° 2013-81-0-0101-JM-CL-01 seguido por EMUSAP S.A. con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre Acción Contenciosa Administrativa ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. En donde señala que, por sentencia (Resolución N° 06) del 22 de abril del 2019 se declaró infundada la demanda. Por Resolución N° 07 del 13 de mayo del 2019 se declaró inadmisible apelación de sentencia planteado por la EPS, por no haber acompañado el arancel de apelación, y por no fundamentar el agravio, es decir que perjudica el fallo a la EPS, otorgando un plazo de 3 días útiles para subsanar. Ha transcurrido el plazo sin que la EPS subsane dichas omisiones, y el expediente en forma administrativa han dispuesto que paso al Archivo General de la Corte Superior de Chachapoyas. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS. No existe resolución expresa el Poder Judicial que disponga que la sentencia ha quedado consentida. Para ello es necesario, solicitar el desarchivamiento pagando un arancel y pedir que el Fallo se declare ejecutoriado.

Que, mediante informe N° 033-2025-EMUSAP S.A.CCF/Ama3 de fecha 21 de mayo del 2025, el Coordinador de Contabilidad remite pronunciamiento al Gerente de Administración y Finanzas sobre Multa Impuesta, que a la fecha habiendo transcurrido doce (12) años, esta deuda sigue provisionando como pasivo, lo cual genera cuestionamiento por parte de Consejo Directivo en el proceso de sustentación de los estados financieros, al no haber efectuado acciones para su extinción mediante las instancias pertinentes, pese a que no existe por parte de la autoridad competente exigencia de su cancelación. Por lo expuesto se solicita el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin de que se implementen las acciones pertinentes respecto al saneamiento de este pasivo.

Que, habiéndose impuesto una multa por parte de la Dirección Regional de Trabajo, la misma que adquirió la calidad de cosa decidida al haberse agotado la vía administrativa, la empresa EMUSAP S.A. interpuso demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial con el objeto de impugnar dicha sanción, tramitándose el proceso bajo el Expediente N° 81-2013 ante el Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas. Mediante resolución de fecha 16 de abril de 2019, el referido juzgado expidió sentencia declarando infundada la demanda interpuesta.

En respuesta, la entidad procedió a interponer recurso de apelación; sin embargo, mediante Resolución N° 07, se declaró inadmisible dicho recurso, otorgándose un plazo de tres (3) días para su subsanación, no habiendo cumplido la entidad con lo requerido, el Juzgado, mediante Resolución N° 08, declaró improcedente la apelación formulada. En consecuencia, mediante Resolución N° 09 de fecha 9 de octubre de 2019, se declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 06, disponiéndose el archivo definitivo del proceso.

Que, conforme lo expresado en el numeral 253.1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.* En tal sentido, este artículo establece un plazo de prescripción para que el Estado, a través de sus entidades administrativas, pueda cobrar una multa impuesta mediante resolución firme. El objetivo es brindar seguridad jurídica a los administrados y evitar que la administración mantenga indefinidamente la posibilidad de exigir un cobro, esto significa que, si la entidad no inicia las acciones para cobrar la multa dentro de este tiempo, pierde su facultad para hacerlo coactivamente.

Que, mediante Memorando N° 031-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 02 de junio del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión del proceso judicial por multa impuesta en el año 2012 en contra de EMUSAP S.A., en donde concluye que EMUSAP S.A. al haber interpuesto ante el Poder Judicial la Impugnación de resolución administrativa en contra de la resolución que emitió la Dirección Regional del Trabajo por la multa interpuesta en el año 2012 por el monto de S/ 5,694.00 y ésta al tener la resolución del Poder Judicial que declara la calidad de cosa juzgada, se aplica lo establecido en el numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto la Dirección Regional de Trabajo ha dejado pasar en demasía al no haber exigido el pago de la multa impuesta, como es 02 años, en tal sentido esta ya prescribió conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 037-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 04 de junio del 2025 el Coordinador de Contabilidad, comunica sobre la prescripción de Multa e Intereses Impuesta por DRTYPE, por el importe total de S/ 6,231.29, el cual es S/ 5,694.00 por multa provisionada y de S/ 537.29 por intereses provisionados, en el cual considera necesario que se emita acto administrativo correspondiente, disponiendo y/o aprobando la eliminación contable del referido pasivo sustentando en el concepto legal de prescripción, ya que la deuda no puede ser exigida legalmente y por ende esta situación debe ser reflejada en la información financiera, caso contrario estaríamos vulnerando los principios básicos en materia contable.

En razón con ello, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de Prescripción de Multa en aplicación del numeral 253.1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el acta de infracción N° 007-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Amazonas, por la infracciones muy graves como son el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado y la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia por el importe de S/ 5,694.00 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) y al haber sido impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo y este al quedar firme y consentida la sentencia que ha sido declarada infundada en todos sus extremos la cual se encuentra en la resolución N° 09 de fecha 09 de octubre de 2019, por lo que, al haber transcurrido más de dos (02) años que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa ha concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Amazonas no actuado a través de la vía de ejecución forzosa a fin de lograr el pago de la multa que esta contenida en la resolución que impone la sanción.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de la Exigibilidad de la Multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Amazonas, el cual es el monto total de S/ 6,231.29 (Seis Mil Doscientos Treinta y Uno con 29/100 Soles) siendo S/ 5,694 por multa provisionada y el importe de S/ 537.29 por intereses provisionados, en aplicación del numeral 253.1 del artículo 253 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haber transcurrido más de dos (02) años que la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo ha quedado firme y consentida, es decir, en calidad de cosa juzgada, siendo que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Amazonas no inicio ejecución forzosa a fin de lograr el pago de la multa impuesta.

**ARTICULO SEGUNDO.** – DIPONER que el Gerente de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Contabilidad proceda con efectuar el registro correspondiente señalada en el artículo anterior, conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR a los órganos internos de la empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos (folios 43) en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



EMUSAP S.A.

Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 211493-009

**INFORME N°037-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3.**

**A** : Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
**Asunto** : Gerente de Administración y Finanzas  
**Referencia** : Prescripción de Multa e Intereses Impuesta por DRTYPE.  
**a)** Memorando N°031-2025-EMUSAP SA/GG/GAJ/Ama3.  
**b)** Informe N°033-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3  
**c)** Expediente N°2013-081-0-0101-JM-CI-01.  
**Fecha** : Chachapoyas, 04 de junio del 2025.

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

1.- Con documento de la referencia b), se informó que al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 31.03.2025, se constató que se viene registrando un pasivo ante la Dirección Regional de Trabajo y corresponde a la multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas por un importe de S/. 5,694.00 más intereses generados por S/. 537.29; según Acta de Infracción de fecha 11 de octubre del año 2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Concepto	Importe
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas	Multa Provisionada	5,694.00
	Intereses Provisionados	537.29
<b>Total Pasivo Provisionado. -</b>		<b>6,231.29</b>

2.- Que, con documento de la referencia a) la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 02 de junio del 2025, concluye que: "el Poder Judicial al haber declarado la calidad de cosa juzgada lo actuado según multa impuesta durante más de 02 años, se aplica lo establecido en el numeral 253.1 del artículo 253 de la Ley N°27444, es decir esta obligación para EMUSAP SA ya prescribió de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico".

3.- Que, la Sección 2.1 de las NIIF para PYMES se enfoca en el alcance de los estados financieros de las PYMES y establece los principios básicos subyacentes a estos, incluyendo la importancia de una representación fiel de la información financiera. El concepto de prescripción se relaciona con la obligación de reconocer y medir los pasivos correctamente, y esto se aplica a la totalidad de las NIIF, incluyendo la versión para PYMES.

4.- Por lo expuesto en los numerales precedentes, consideramos necesario que se emita el acto administrativo correspondiente, disponiendo y/o aprobando la eliminación contable del referido pasivo sustentado en el concepto legal de prescripción, ya que esta deuda no puede ser exigida legalmente y por ende esta situación debe ser reflejada en la información financiera, caso contrario estaríamos vulnerando los principios básicos en materia contable.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines, adjuntando al presente en 42 folios los documentos de la referencia.

04-06-2026

Atentamente:

C.c:

-Archivo.

211493.007

EMUSAP SA

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ  
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

Asesor legal  
 Revisor y  
 Proveedor  
 R. R. R.  
 43

MEMORANDO N° 031-2025-MUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3

**PARA** : LIC. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ASUNTO** : OPINION DE PROCESO JUDICIAL POR MULTA IMPUESTA EN EL AÑO 2012 EN CONTRA  
DE EMUSAP S.A.

**REF.** : Informe N° 033-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3

**FECHA** : Chachapoyas 02 de junio del 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle la opinión de Proceso Judicial por Multa impuesta en contra de EMUSAP S.A., conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- Informe N° 033-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 21.05.2025.

**II. Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- TUO Ley 27444.
- Código Civil.

**III. Análisis**

- Que, de la revisión de la documentación que se presenta se observa que el Coordinador de Contabilidad emite informe respecto a la Multa impuesta a EMUSAP en el año 2012 por la Dirección Regional de Trabajo por el monto de S/ 5,694.00, la cual se viene provisionando como pasivo, por lo que solicita que esta Gerencia emita pronunciamiento al respecto.
- Al respecto, se evidencia que ante la multa impuesta por parte de la Dirección Regional de Trabajo en calidad de cosa decidida y haber agotado la vía administrativa, EMUSAP S.A., recurre ante el Poder Judicial con el fin de impugnar dicha infracción, el cual se genera el expediente N° 81-2013 seguido ante el Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas, en donde mediante resolución 06 de fecha 16.04.2019, el juzgado emita sentencia dando resolviendo infundada la demanda interpuesta, ante ello la Entidad interpuso apelación, el juzgado mediante resolución N° 07 resolvió declarar inadmisible y le otorga tres días para que subsane, ante ello, la Entidad no subsanó por lo que, el Juzgado mediante resolución N° 08, resolvió declarar improcedente dicha apelación.

- En razón con lo señalado, mediante resolución N° 09 de fecha 09.10.2019, el juzgado resolvió declarar consentida la sentencia emitida mediante resolución N° 06 y que se archive definitivamente.

Ahora bien, conforme lo expresado en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde establece:

**Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquél que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

- En ese sentido, es importante señalar que esta figura se distingue de la prescripción de infracciones, puesto que esta última se refiere al plazo con el que cuenta la Administración Pública para hacer ejercicio de la potestad sancionadora respecto a la determinación de responsabilidad por la comisión de una infracción, aplicándose las reglas de acuerdo con su calificación en infracción instantánea, infracción instantánea con efectos permanentes, infracción permanente o infracción continuada. Por lo que, la consecuencia de la prescripción de sanciones es la incompetencia en razón del tiempo de la autoridad sancionadora para iniciar o seguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

- En cambio, la prescripción de sanciones o, en particular, de la exigibilidad de multas, implica que transcurrido el plazo establecido en las leyes especiales o, en su defecto, en la LPAG, la autoridad administrativa pierde la posibilidad de exigir el pago de la multa a través de los mecanismos de ejecución forzosa.
- Tanto la prescripción de infracciones como la prescripción de sanciones encuentran sustento en razones de seguridad jurídica, lo cual implica la necesidad de no prolongar de manera indefinida situaciones expectantes de posible sanción o de recurrir a la vía de ejecución forzosa para hacer efectivo el pago de las multas impuestas como resultados de la comisión de una infracción administrativa, respectivamente. Asimismo, ambas figuras se sustentan también en razones de oportunidad, puesto que el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción que se impone. Por lo tanto, la prescripción de infracciones como la prescripción de sanciones o también llamada la prescripción de exigibilidad de multas aparecen ante aquellos escenarios que suponen una renuncia del Estado al derecho de castigar aunados por el transcurso del tiempo, que inciden en que aquél considere extinguida la responsabilidad y, por consiguiente, el delito y la pena.
- En esta materia, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00603-2010-PA/TC, señaló que la prescripción constituye un remedio ante la inacción, en este caso de la Administración Pública.
- En este punto, es importante señalar que durante este plazo de dos (2) años o el que establezca la norma especial, la Administración Pública deberá haber actuado a través de la vía de ejecución forzosa a fin de lograr el pago de la multa que está contenida en la resolución que impone la sanción. Cabe recordar que los procedimientos de ejecución buscan concretar el contenido de la decisión antecedente que debe materializarse a través de un acto administrativo válido, que determine la materia adeudada y que sea notificado al administrado.
- En ese orden de ideas, al existir pronunciamiento por parte del Poder Judicial en la resolución N° 09 en donde resolvió declarar consentida la sentencia emitida mediante resolución N° 06 y que se archive definitivamente, esto es en calidad de cosa juzgada, se debe de aplicar el acápite b) del numeral 253.1 del artículo 253º del TUO de la Ley N° 27444, es decir, al existir un proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa el cual ha concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para EMUSAP S.A., dicha facultad de la Dirección Regional de Trabajo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la multa impuesta por la comisión de una infracción administrativa ha prescrito por el periodo transcurrido.
- Por último, por los fundamentos expuestos, esta gerencia es de la opinión:

#### VI. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, se tiene que EMUSAP S.A. al haber interpuesto ante el Poder Judicial la Impugnación de resolución administrativa en contra de la resolución que emitió la Dirección Regional de Trabajo por la multa interpuesta en el año 2012 por el monto de S/ 5,694.00, y ésta al tener la resolución del Poder Judicial que declara la calidad de cosa juzgada, se aplica lo establecido en el numeral 253.1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto la Dirección Regional de Trabajo ha dejado pasar en demasía al no haber exigido el pago de la multa impuesta, como es 02 años, está ya prescribió conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

**NT: 211493.006**



**JUZGADO CIVIL TRANSITORIO**  
**EXPEDIENTE** : 00081-2013-0-0101-JM-CI-01  
**MATERIA** : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO  
**ADMINISTRATIVO**  
**JUEZ** : ACEVEDO VELEZ VICTORIA AMADA  
**ESPECIALISTA** : VILLALOBOS CASTILLO LUCIA KATHERINE  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL A CARGO DE  
 LOS ASUNTOS JUDICIALES DL GOBIERNO REGIONAL  
 AMAZONAS ,  
 BRACO BARBOZA, AURELIA SUB DIRECTORA DE  
 INSPECCION Y SE  
**DEMANDANTE** : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA  
 POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chachapoyas, nueve de octubre

Del año dos mil diecinueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el estado del proceso.

**ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que, en autos se ha emitido la resolución número seis de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, la misma que ha sido debidamente notificada a las partes conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en autos; **SEGUNDO:** Que, ninguna de las partes procesales ha interpuesto medio impugnatorio alguno contra la resolución referida y habiéndose vencido a la fecha el término para apelarla; **TERCERO:** Que, al no impugnar las partes lo resuelto por el magistrado o el Colegiado renuncian al principio de la doble instancia para requerir el reconocimiento o que se le otorgue algún derecho y consienten los efectos y demás consecuencias jurídicas cuando una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada: en consecuencia estando a lo acotado, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, a folios 119 a 129.
2. **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado.
3. **AVÓQUESE** al conocimiento de la presente causa la Juez que suscribe, al haber sido designada mediante Resolución

**INFORME N°033-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3.**

**A** : **Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC**  
**Gerente de Administración y Finanzas**  
**Asunto** : **Pronunciamiento Sobre Multa Impuesta.**  
**Referencia** : **a) Expediente N°2013-081-0-0101-JM-CI-01.**  
**b) Informe N°018-2021-EMUSAP SA-AL-CMT/Ama3.**  
**Fecha** : **Chachapoyas, 21 de mayo del 2025.**

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

**1.-** Al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 31.03.2025, se puede constatar que se viene registrando una obligación ante la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas, sustentado en el Expediente N°2013-81 según Informe de la referencia b), este pasivo corresponde a la multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas por un importe de S/. 5,694.00 más intereses generados por S/. 537.29; según Acta de Infracción de fecha 11 de octubre del año 2012.

**2.-** Que, a la fecha y a pesar de haber transcurrido más de doce (12) años, esta deuda sigue provisionado como pasivo, lo cual genera cuestionamiento por parte del Consejo Directivo en los procesos de sustentación de los estados financieros, al no haber efectuado las acciones para su extinción mediante las instancias pertinentes, pese a que no existe por parte de la autoridad competente exigencia de su cancelación.

**3.-** Al respecto, el literal a), numeral 1 del artículo 253 del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece que:

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

**4.-** Con Informe de la referencia b), de fecha 25 de junio del 2021, Asesoría Legal, señaló que no existe Resolución expresa del Poder Judicial que disponga que la sentencia ha quedado consentida, por lo que para ello sería necesario solicitar el des archivamiento pagando un arancel y pedir que el fallo se declare ejecutoriado.

**5.-** Por lo expuesto en los numerales precedentes, y teniendo en consideración el Informe de la referencia b), solicitamos el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin de que se implementen las acciones pertinentes respecto al saneamiento de este pasivo.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines, adjuntando al presente en 37 folios fotocopias del expediente de la referencia a).

Atentamente:

21.05.2025

C.c:

-Archivo.

211493.005

EMUSAP S.A.  
CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ  
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

Asesoria Juridica

Revisar y tramitarse.

2

Hector

2 39

**INFORME N° 047-2021-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.**

**A** : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
Gerente General  
**Asunto** : Pronunciamiento de Asesoría Legal Sobre Exp. N°2013-81.  
**Referencia** : a) Informe N°018-2021-EMUSAP SA/AL-CMT/Ama3  
b) Informe N°032-2021-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.  
**Fecha** : Chachapoyas, 31 de Agosto del 2021.

---

Me dirijo a Ud. saludándole cordialmente y en atención al asunto de la referencia, informar y requerir los siguiente:

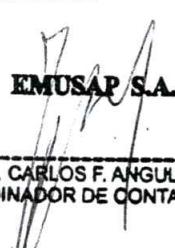
1.- Con documento de la a), de fecha 25.06.2021, Asesoría Legal con relación al Expediente N°2013-81 seguido por EMUSAP SA con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre acción contencioso administrativo por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, se ratifica en el sentido que a la fecha se halla en archivo definitivo y no existe ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS".

6.- A la fecha contablemente está provisionado dentro del pasivo de la EPS, como Otras Cuentas por Pagar, la referida multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas por un importe de S/. 5,694.00 más intereses generados por S/. 537.29; por lo que teniendo en consideración el Informe de la referencia a), esta provisión debe de ser extornada o eliminada contablemente al no existir obligación pecuniaria en contra de la EPS.

7.- Por lo expuesto en los numerales precedente, se reitera que Asesoría Legal sustente el Expediente N°2013-81, con la documentación que dispone su Archivo Definitivo y mediante acto administrativo correspondiente (Resolución), la Gerencia General apruebe el extorno o eliminación contable de la provisión de esta deuda, a fin de que los estados financieros reflejen razonablemente los pasivos de la EPS.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

  
EMUSAP S.A.

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ  
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

C.c:

-Archivo.

211493.003





**ESTUDIO JURÍDICO**  
**CONRADÓ MORI**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

## INFORME N°18-2021-EMUSAP S.A./AL-CMT/Ama3

A: SEÑOR GERENTE GENERAL.  
DE: ASESOR LEGAL.  
ASUNTO: ESTADO ACTUAL DE EXP N°2013-81-0-0101-JM-CI-01.  
REF : INFORME N°032-2021-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3  
FECHA: CHACHAPOYAS, 25 DE JUNIO DEL 2021

---

Con relación al asunto del rubro, me permito informar lo siguiente:

1. Tal como hemos expresado en nuestro Informe N°16-2021-EMUSAP S/AL-CMT/Ama3 del 22-06-2021, el Exp. N°2013-81-0-0101-JM-CI-01 seguido por EMUSAP SA con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre acción contencioso administrativo por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia (Resolución N°6) del 22-04-2019 se declaró infundada la demanda. Por Resolución N°07 del 13-05-2019 se declaró inadmisible apelación de sentencia planteado por la EPS, por no haber acompañado el arancel de apelación, y por no fundamentar el agravio, es decir en qué perjudica el fallo a la EPS, otorgando un plazo de 3 días útiles para subsanar. Ha transcurrido el plazo sin que la EPS subsane dichas omisiones, y el expediente en forma administrativa han dispuesto que pase al Archivo General de la Corte Superior con sede en Chachapoyas. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS. No existe resolución expresa del Poder Judicial que disponga que la sentencia ha quedado consentida. Para ello sería necesario, solicitar el desarchivamiento pagando un arancel y pedir que el Fallo se declare ejecutoriado.
2. No obstante, tal como se pide en el Informe de la referencia se acompaña la sentencia (Resolución N°6), Resolución N°07 que declara improcedente la apelación, así como el Reporte del Expediente bajado del Internet, donde se consigna que el proceso se halla en ARCHIVO GENERAL, con resolución consentida. En el supuesto que el Departamento de Contabilidad requiera resolución expresa que declare consentida la sentencia, se deberá solicitar el desarchivamiento y pedir que el Fallo se declare ejecutoriado. Es todo cuanto tengo que informar.

ATENTAMENTE,

JR. DOS DE MAYO

  
**CONRADÓ MORI TUESTA**  
ABOGADO  
C.A.A. 047

APP 941730507 -. CLARO RPC 968923457-E-mail:  
rónica 5877-SINOE.  
ONAS

**INFORME N° 032-2021-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.**

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
Gerente General

Asunto : Pronunciamiento de Asesoría Legal Sobre Exp. N°2013-81.

Referencia :  
a) Informe N°016-2021-EMUSAP SA/AL-CMT/Ama3.  
b) Informe N°006-2021-ALE/EMUSAP.  
c) Informe N°005-2014-EMUSAP SRL/ALEX-LEEO.  
d) Acta de Infracción N°007-2012-MTYPE  
e) Expediente N°00081-2013-0-0101-JM-CI-01-Juzgado Mixto.

Fecha : Chachapoyas, 24 de Junio del 2021.

Me dirijo a Ud. saludándole cordialmente y en atención al asunto de la referencia, informar y requerir los siguiente:

- 1.- Con documento de la referencia d), la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Amazonas, impone una multa a la EPS EMUSAP SRL por el importe de S/. 5,694.00 por infracción MUY GRAVE en materia de relaciones laborales (incumplimiento de disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección de Trabajo, concordante con el artículo 25º, numeral 25.05 del Reglamento aprobado por DS N°019-2006-TR, modificado por DS N°019-2007-TR, así como por el acto de obstrucción a la labor inspectiva, al no asistir ante un requerimiento de comparecencia, acorde con artículo 46º numeral 46.10 del DS N°019-2006-TR Reglamento de la Ley N°28806 “Ley General de Inspecciones”.
- 2.- Con Informe de la referencia c), de fecha 20 de enero del 2014, Asesoría Legal luego del análisis efectuado, concluye que la deuda (multa impuesta) por el importe de S/. 5,694.00, en el proceso seguido ante el Juzgado Mixto de Chachapoyas (Exp. N°081-2013), sea provisionado contablemente.
- 3.- Con Informe de la referencia b), de fecha enero del 2021, Asesoría Legal Externa en su informe de Situación de los Procesos Judiciales, Laudos Arbitrales y Otros al 31.12.2020, respecto al expediente N°081-2013, sobre Nulidad de Resolución de Acto Administrativo, observa que: **“Existe obligación pecuniaria en contra de la EPS por la suma de S/. 5,694.00”**
- 4.- Con Informe de la referencia b), de fecha enero del 2021, Asesoría Legal Externa en su informe de Situación de los Procesos Judiciales, Laudos Arbitrales y Otros al 31.12.2020, respecto al expediente N°081-2013, sobre Nulidad de Resolución de Acto Administrativo, observa que: “Existe obligación pecuniaria en contra de la EPS por la suma de S/. 5,694.00”
- 5.- Sin embargo, con documento de la referencia a), de fecha 22.06.2021, Asesoría Legal en su numeral 2 manifiesta que: **“Exp. N°2013-81 seguido por EMUSAP SA con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre acción contencioso administrativo por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia del 22.04.2019 se declaró infundada la demanda. Por Resolución N°05 del 13.05.2019 se declaró inadmisible apelación de sentencia planteada por EPS. A la fecha se halla en archivo definitivo. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS”**.
- 6.- A la fecha existe provisionado contablemente dentro del pasivo como Otras Cuentas por Pagar de la EPS, la referida multa impuesta por la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas por un importe de S/. 5,694.00 más intereses generados por S/. 537.29; por lo que teniendo en consideración el numeral 5 del presente informe, esta provisión debe de ser extornada o eliminada contablemente al no existir obligación pecuniaria en contra de la EPS..
- 7.- Por lo expuesto en los numerales precedentes, se requiere que Asesoría Legal sustente el Expediente N°2013-81, con la documentación que dispone su Archivo Definitivo y mediante acto administrativo correspondiente (Resolución), la Gerencia General apruebe el extorno o eliminación contable de la

zle

provisión de esta deuda, a fin de que los estados financieros reflejen razonablemente los pasivos de la EPS al 30.06.2021.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

C.c:

-Archivo.

211493.001

  
EMUSAP S.A.  
C.P.C.U.C. - C.R.C.U.C.  
C.R.C.U.C. - C.R.C.U.C.



**ESTUDIO JURÍDICO**  
**CONRADOMORI**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

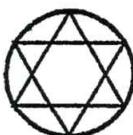
## INFORME N° 16-2021-EMUSAP S.A./AL-CMT/Ama3

A: SEÑOR GERENTE GENERAL.  
DE: ASESOR LEGAL.  
ASUNTO: ESTADO ACTUAL DE PROCESOS AL 30-06-2021. EN LOS  
CUALES ES PARTE EMUSAP SA.  
REF: INFORME N° 029-2021-EMUSAP SA-GAF/CDF-Ama3  
FECHA: CHACHAPOYAS, 22 DE JUNIO DEL 2021

---

Con relación al asunto del rubro, me permito informar lo siguiente:  
PROCESOS JUDICIALES

1. Exp N° 2006-29236-0-1801-JR-CI-19 seguido por COLFONAVI Ministerio de Economía y Finanzas con EMUSAP SRL sobre obligación de dar suma de dinero por ante el 19º Juzgado Civil de Lima. Con escrito del 01-02-2018 se solicitó la suspensión de la ejecución del Fallo, por haberse acogido EMUSAP al artículo 6º del DS 021-2017-VIVIENDA. Se corrió traslado al Procurador del MEF dicha petición. Por Resolución N° 57 del 9-08-2019 se dispuso que el especialista legal proyecte la resolución respecto al pedido de suspensión de la EPS. Se debe prever la suma de S/.7'512,117.00 el capital reclamado y S/.20,939.434 por liquidación de intereses.
2. Exp N° 2013-81 seguido por EMUSAP SA con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre acción contencioso administrativo por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia del 22-04-2019 se declaró infundada la demanda. Por Resolución N° 05 del 13-05-2019 se declaró inadmisible apelación de sentencia planteado por la EPS. A la fecha se halla en archivo definitivo. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
3. Exp N° 2014-110 sobre obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado. Se halla concluido, con archivo definitivo. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
4. Exp N° 2015-002 sobre indemnización seguido por ante el Juzgado Civil Permanente. Se halla concluido, y la EPS ha cumplido con pagar la suma de S/.15,941.12 a favor del demandante. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
5. Exp N° 2015-138 sobre obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado. Se halla concluido con archivo definitivo. La EPS ha cumplido con pagar el monto a favor del demandante la suma de S/.2,444.13. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.



**ESTUDIO JURÍDICO**  
**CONRADOMORI**  
**A B O G A D O S & A S O C I A D O S**

6. Exp N° 2015-543 del Juzgado Civil Permanente seguido por Emilio E. Silva Fallaque con EMUSAP SRL, sobre acción contencioso administrativo. Por Resolución N° 09 del 3-03-3030 se declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Por Resolución N° 11 del 13-08-2020 al no subsanar el demandante las observaciones de la Juez, se ARCHIVO en forma definitiva el proceso. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
7. Exp N° 2016-283-0-0101-JM-CI-01. Con fecha 27-06-2016 se interpuso demanda contra el Consorcio Chachapoyas y COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC por indemnización, por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Siendo admitido por Resolución N° 01 del 11-07-2016 del Juzgado Civil Permanente del Cercado. Por deficiente ejecución de la obra "Ampliación de la Plata de Tratamiento de Agua Potable y la Línea de Conducción hacia los Sistemas de Bombeo de Pedro Castro y Santo Toribio de Mogrovejo". El Consorcio Chachapoyas ha contestado la demanda, siendo admitido por Resolución N° 2 del 24-08-2016. COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC ha contestado la demanda, siendo admitido por Resolucion N° 03 del 23-09-2016. Por Resolución N° 01 del 7-06-2017 se corrió traslado de las excepciones, las que han sido absueltas con fecha 22-06-2017 dentro del plazo. Su estado es: desde el 31-08-2017 se encuentra en Despacho para resolver las excepciones planteadas por Consorcio Chachapoyas. El proceso no ha sido impulsado por la EPS pese a ser demandante. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
8. Exp N° 2017-53. Ejecutivo. Juzgado Civil Permanente. Con fecha 16-04-2018 se notificó con la demanda de Consorcio Pumauroco reclamando se cumpla el acuerdo del acta de Conciliación Extrajudicial del 15-04-2016 por el cual EMUSAP SRL se compromete a realizar el Instrumento de Gestión Ambiental en un plazo de 08 meses y gestionar ante DIGESA la autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable. Con fecha 23-04-2018 se ha contradicho la ejecución, y se ha deducido la excepción de convenio arbitral, en tanto por los mismos hechos el Consorcio Pumauroco ha formulado demanda arbitral. (Exp N° 521-2017). Por Resolución N° 04 del 30-04-018 se admitió la contradicción y excepción. Por Resolución N° 06 del 15-01-2019 se declaró infundada la demanda y fundada la contradicción. Es decir, 100% a favor de EMUSAP SRL. Proceso concluido. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
9. Exp N° 2017-0056-Demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, de la EPS contra el Consorcio Pumauroco, solicitando la restitución de S/.37,500.00 entregado como adelanto del Contrato de Consultoría N° 01-2016-EMUSAP SRL para la "Elaboración de Requisitos para la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable". Por Resolución N° 02 del 18-05-2018 se admitió la demanda, corriendose traslado por 05 días útiles al Consorcio. Con fecha 30-05-2019 se celebró la Audiencia Unica sin la asistencia de la EPS, pese



## ESTUDIO JURÍDICO

CONRADO MORI

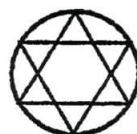
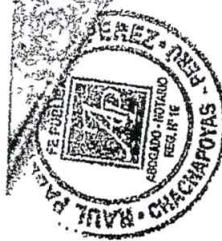
a s o g a d o s & a s o c i a d o s

a ser demandante. Por lo que se archivó el proceso en forma definitiva. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.

10. Exp N° 2018-341-0-0101-JR-CI-01. Demanda contencioso administrativa por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas de la EPS contra el Presidente del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua-Ministerio de Agricultura y Riego y el Director de la Autoridad Administrativa VI del Agua del Marañón. Solicitando la nulidad de la Resolución N° 1214-2018-ANA/TNRCH del 17-07-2018 2018 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas -Autoridad Nacional del Agua que declara infundada la apelación formulada por EMUSAP SRL, así como la nulidad de la RD N° 202-2018-ANA-AAA.M de fecha 06-02-2018 de la Autoridad Administrativa del Agua del Marañón, que impone a EMUSAP SRL una multa ascendente a 5.1 UIT por efectuar vertimientos de aguas residuales municipales en la quebrada Santa Lucía. Por Resolucion N° 01 del 28-12-2018 se declaró la incompetencia del Juzgado Civil del Cercado, y se remitió todo lo actuado al Juzgado competente del Distrito Judicial de Cajamarca. Donde se archivó. No hubo seguimiento por parte de nuestra EPS pese a ser demandante. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
11. Proceso de Amparo N° 2015-20 seguido por Dalila del Carmen Villar Franco con la EPS por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia del 7-03-2018 se declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía previa deducida por la EPS, y dispone la reconducción a la vía laboral ordinaria. Por Resolucion N° 5 del 9-04-2018 se declara improcedente la apelación de sentencia. Y se archivó definitivamente el proceso. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.

### PROCESOS ARBITRALES

12. Exp N° 521-2017 Arbitral. Consorcio Pumauroco ha formulado demanda ante el Arbitro Unico Dr David Dondero Cassano (designado por la OSCE), solicitando se deje sin efecto la resolución contractual del Contrato de Consultoría N° 01-2016-EMUSAP SRL, se le pague todos los importes consignados en dicho contrato, y el pago de indemnización por daños y perjuicios. Con Laudo del 8-1-2019, se rechaza las pretensiones del Consorcio y se declara fundada la reconvención, ordenando el pago de S/.37,500.00 por concepto de adelanto. Es decir, es 100% favorable para EMUSAP SRL. Esta pendiente la demanda de la ejecución del laudo arbitral. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
13. Proceso Arbitral N° 2-2019 resuelto por el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú-Chachapoyas. Por mayoría ordena declarar la nulidad de la RGG



**ESTUDIO JURÍDICO  
CONRADO MORI**  
**ABOGADOS & ASOCIADOS**

Nº 0425-2018, y ordena el pago a EMUSAP SA por indemnización por lucro cesante ascendente a S/.167,200.00. Es necesario hacer la provisión contable del orden de S/.167,200.00 y 80% por los gastos arbitrales.

ATENTAMENTE,



**CONRADOMORI TUESTA**  
ABOGADO  
C.A.A. 047

211448.002

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 22 JUN. 2021	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1. <i>Adm. y Personas</i>	
2. <i>Obligaciones y fines</i>	
3. <i></i>	
ING. CARLOS ALBERTO HESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

4

JR. DOS DE MAYO Nº 433 Of 201- 2º PISO - CELULAR WHATSAPP 941730507 -. CLARO RPC 968923457-E-mail:  
[conradomori.jus@gmail.com](mailto:conradomori.jus@gmail.com), Casilla Electrónica 5877-SINOE.  
CHACHAPOYAS - AMAZONAS

(7)  
31



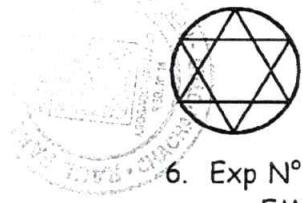
## INFORME N° 14-2021-EMUSAP S.A./AL-CMT/Ama3

A: SEÑOR GERENTE GENERAL.  
 DE: ASESOR LEGAL.  
 ASUNTO: ESTADO ACTUAL DE PROCESOS EN LOS CUALES ES PARTE EMUSAP SA.  
 FECHA: CHACHAPOYAS, 17 DE JUNIO DEL 2021

---

Con relación al asunto del rubro, me permito informar lo siguiente:  
**PROCESOS JUDICIALES**

1. Exp N° 2006-29236-0-1801-JR-CI-19 seguido por COLFONAVI Ministerio de Economía y Finanzas con EMUSAP SRL sobre obligación de dar suma de dinero por ante el 19º Juzgado Civil de Lima. Con escrito del 01-02-2018 se solicitó la suspensión de la ejecución del Fallo, por haberse acogido EMUSAP al artículo 6º del DS 021-2017-VIVIENDA. Se corrió traslado al Procurador del MEF dicha petición. Por Resolución N° 57 del 9-08-2019 se dispuso que el especialista legal proyecte la resolución respecto al pedido de suspensión de la EPS. Es necesario presentar escrito señalando casilla electrónica, correo electrónico, whats app de acuerdo a las ultimas directivas del Poder Judicial. Se debe prever la suma de S/.7'512,117.00 el capital reclamado y S/.20,939.434 por liquidación de intereses.
2. Exp N° 2013-81 seguido por EMUSAP SA con la Dirección Regional de Trabajo de Amazonas sobre acción contencioso administrativo por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia del 22-04-2019 se declaró infundada la demanda. Por Resolución N° 05 del 13-05-2019 se declaró inadmisible apelación de sentencia planteado por la EPS. A la fecha se halla en archivo definitivo. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
3. Exp N° 2014-110 sobre obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado. Se halla concluido, con archivo definitivo. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
4. Exp N° 2015-002 sobre indemnización seguido por ante el Juzgado Civil Permanente. Se halla concluido, y la EPS ha cumplido con pagar la suma de S/.15,941.12 a favor del demandante. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
5. Exp N° 2015-138 sobre obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado. Se halla concluido con archivo definitivo. La EPS ha cumplido con pagar el monto a favor del demandante la suma de S/.2,444.13. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.



## ESTUDIO JURÍDICO

CONRADOMORI

ABOGADOS & ASOCIADOS

6. Exp N° 2015-543 del Juzgado Civil Permanente seguido por Emilio E. Silva Fallaque con EMUSAP SRL, sobre acción contencioso administrativo. Por Resolución N° 09 del 3-03-3030 se declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Por Resolución N° 11 del 13-08-2020 al no subsanar el demandante las observaciones de la Juez, se ARCHIVO en forma definitiva el proceso. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
7. Exp N° 2016-283-0-0101-JM-CI-01. Con fecha 27-06-2016 se interpuso demanda contra el Consorcio Chachapoyas y COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC por indemnización, por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Siendo admitido por Resolución N° 01 del 11-07-2016 del Juzgado Civil Permanente del Cercado. Por deficiente ejecución de la obra "Ampliación de la Plata de Tratamiento de Agua Potable y la Línea de Conducción hacia los Sistemas de Bombeo de Pedro Castro y Santo Toribio de Mogrovejo". El Consorcio Chachapoyas ha contestado la demanda, siendo admitido por Resolución N° 2 del 24-08-2016. COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC ha contestado la demanda, siendo admitido por Resolucion N° 03 del 23-09-2016. Por Resolución N°01 del 7-06-2017 se corrió traslado de las excepciones, las que han sido absueltas con fecha 22-06-2017 dentro del plazo. Su estado es: desde el 31-08-2017 se encuentra en Despacho para resolver las excepciones planteadas por Consorcio Chachapoyas. El proceso no ha sido impulsado por la EPS pese a ser demandante. Es necesario continuar con el trámite, variando domicilio, consignando casilla electrónica. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
8. Exp N° 2017-53. Ejecutivo. Juzgado Civil Permanente. Con fecha 16-04-2018 se notificó con la demanda de Consorcio Pumauroco reclamando se cumpla el acuerdo del acta de Conciliación Extrajudicial del 15-04-2016 por el cual EMUSAP SRL se compromete a realizar el Instrumento de Gestión Ambiental en un plazo de 08 meses y gestionar ante DIGESA la autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable. Con fecha 23-04-2018 se ha contradicho la ejecución, y se ha deducido la excepción de convenio arbitral, en tanto por los mismos hechos el Consorcio Pumauroco ha formulado demanda arbitral. (Exp N° 521-2017). Por Resolución N° 04 del 30-04-018 se admitió la contradicción y excepción. Por Resolución N° 06 del 15-01-2019 se declaró infundada la demanda y fundada la contradicción. Es decir, 100% a favor de EMUSAP SRL. Proceso concluido. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
9. Exp N° 2017-0056-Demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, de la EPS contra el Consorcio Pumauroco, solicitando la restitución de S/.37,500.00 entregado como adelanto del Contrato de Consultoría N° 01-2016-EMUSAP SRL para la "Elaboración de Requisitos para la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable". Por Resolución N° 02 del 18-



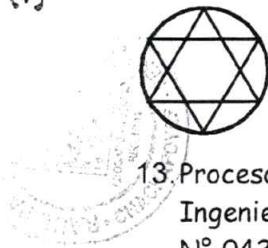
**ESTUDIO JURÍDICO**  
**CONRADOMORI**  
**a B o g a d o s & a s o c i a d o s**

05-2018 se admitió la demanda, corriendose traslado por 05 días útiles al Consorcio. Con fecha 30-05-2019 se celebró la Audiencia Única sin la asistencia de la EPS, pese a ser demandante. Por lo que se archivó el proceso en forma definitiva. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.

10. Exp N° 2018-341-0-0101-JR-CI-01. Demanda contencioso-administrativa por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas de la EPS contra el Presidente del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Autoridad Nacional del Agua-Ministerio de Agricultura y Riego y el Director de la Autoridad Administrativa VI del Agua del Marañón. Solicitando la nulidad de la Resolución N° 1214-2018-ANA/TNRCH del 17-07-2018 2018 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias hídricas -Autoridad Nacional del Agua que declara infundada la apelación formulada por EMUSAP SRL, así como la nulidad de la RD N°202-2018-ANA-AAA.M de fecha 06-02-2018 de la Autoridad Administrativa del Agua del Marañón, que impone a EMUSAP SRL una multa ascendente a 5.1 UIT por efectuar vertimientos de aguas residuales municipales en la quebrada Santa Lucía. Por Resolucion N° 01 del 28-12-2018 se declaró la incompetencia del Juzgado Civil del Cercado, y se remitió todo lo actuado al Juzgado competente del Distrito Judicial de Cajamarca. Donde se archivó. No hubo seguimiento por parte de nuestra EPS pese a ser demandante. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
11. Proceso de Amparo N°2015-20 seguido por Dalila del Carmen Villar Franco con la EPS por ante el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas. Por sentencia del 7-03-2018 se declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía previa deducida por la EPS, y dispone la reconducción a la vía laboral ordinaria. Por Resolucion N° 5 del 9-04-2018 se declara improcedente la apelación de sentencia. Y se archivó definitivamente el proceso. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.

#### PROCESOS ARBITRALES

12. Exp N° 521-2017 Arbitral. Consorcio Pumauroco ha formulado demanda ante el Arbitro Único Dr David Dondero Cassano (designado por la OSCE), solicitando se deje sin efecto la resolución contractual del Contrato de Consultoría N° 01-2016-EMUSAP SRL, se le pague todos los importes consignados en dicho contrato, y el pago de indemnización por daños y perjuicios. Con Laudo del 8-1-2019, se rechaza las pretensiones del Consorcio y se declara fundada la reconvencional. ordenando el pago de S/.37,500.00 por concepto de adelanto. Es decir, es 100% favorable para EMUSAP SRL. Esta pendiente la demanda de la ejecución del laudo arbitral. Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.



*ESTUDIO JURÍDICO*  
**CONRADOMORI**  
*ABOGADOS & ASOCIADOS*

13. Proceso Arbitral N° 2-2019 resuelto por el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú-Chachapoyas. Por mayoría ordena declarar la nulidad de la RGG N° 0425-2018, y ordena el pago a EMUSAP SA por indemnización por lucro cesante ascendente a S/.167,200.00. Existe una obligación pecuniaria en contra de la EPS por la suma de S/.167,200.00 y 80% por los gastos arbitrales.

ATENTAMENTE,

  
**CONRADOMORI TUESTA**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 047

211356-002

PROVEEDOR - Gerencia General
Fecha: 17 JUN. 2021
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (señor)
1. Adm y Trámites
2. Comercio y Fines
3. G...
4. G...
5. G...
6. G...
7. G...
8. G...
9. G...
10. G...
11. G...
12. G...
13. G...
14. G...
15. G...
16. G...
17. G...
18. G...
19. G...
20. G...
21. G...
22. G...
23. G...
24. G...
25. G...
26. G...
27. G...
28. G...
29. G...
30. G...
31. G...
32. G...
33. G...
34. G...
35. G...
36. G...
37. G...
38. G...
39. G...
40. G...
41. G...
42. G...
43. G...
44. G...
45. G...
46. G...
47. G...
48. G...
49. G...
50. G...
51. G...
52. G...
53. G...
54. G...
55. G...
56. G...
57. G...
58. G...
59. G...
60. G...
61. G...
62. G...
63. G...
64. G...
65. G...
66. G...
67. G...
68. G...
69. G...
70. G...
71. G...
72. G...
73. G...
74. G...
75. G...
76. G...
77. G...
78. G...
79. G...
80. G...
81. G...
82. G...
83. G...
84. G...
85. G...
86. G...
87. G...
88. G...
89. G...
90. G...
91. G...
92. G...
93. G...
94. G...
95. G...
96. G...
97. G...
98. G...
99. G...
100. G...
101. G...
102. G...
103. G...
104. G...
105. G...
106. G...
107. G...
108. G...
109. G...
110. G...
111. G...
112. G...
113. G...
114. G...
115. G...
116. G...
117. G...
118. G...
119. G...
120. G...
121. G...
122. G...
123. G...
124. G...
125. G...
126. G...
127. G...
128. G...
129. G...
130. G...
131. G...
132. G...
133. G...
134. G...
135. G...
136. G...
137. G...
138. G...
139. G...
140. G...
141. G...
142. G...
143. G...
144. G...
145. G...
146. G...
147. G...
148. G...
149. G...
150. G...
151. G...
152. G...
153. G...
154. G...
155. G...
156. G...
157. G...
158. G...
159. G...
160. G...
161. G...
162. G...
163. G...
164. G...
165. G...
166. G...
167. G...
168. G...
169. G...
170. G...
171. G...
172. G...
173. G...
174. G...
175. G...
176. G...
177. G...
178. G...
179. G...
180. G...
181. G...
182. G...
183. G...
184. G...
185. G...
186. G...
187. G...
188. G...
189. G...
190. G...
191. G...
192. G...
193. G...
194. G...
195. G...
196. G...
197. G...
198. G...
199. G...
200. G...
201. G...
202. G...
203. G...
204. G...
205. G...
206. G...
207. G...
208. G...
209. G...
210. G...
211. G...
212. G...
213. G...
214. G...
215. G...
216. G...
217. G...
218. G...
219. G...
220. G...
221. G...
222. G...
223. G...
224. G...
225. G...
226. G...
227. G...
228. G...
229. G...
230. G...
231. G...
232. G...
233. G...
234. G...
235. G...
236. G...
237. G...
238. G...
239. G...
240. G...
241. G...
242. G...
243. G...
244. G...
245. G...
246. G...
247. G...
248. G...
249. G...
250. G...
251. G...
252. G...
253. G...
254. G...
255. G...
256. G...
257. G...
258. G...
259. G...
260. G...
261. G...
262. G...
263. G...
264. G...
265. G...
266. G...
267. G...
268. G...
269. G...
270. G...
271. G...
272. G...
273. G...
274. G...
275. G...
276. G...
277. G...
278. G...
279. G...
280. G...
281. G...
282. G...
283. G...
284. G...
285. G...
286. G...
287. G...
288. G...
289. G...
290. G...
291. G...
292. G...
293. G...
294. G...
295. G...
296. G...
297. G...
298. G...
299. G...
300. G...
301. G...
302. G...
303. G...
304. G...
305. G...
306. G...
307. G...
308. G...
309. G...
310. G...
311. G...
312. G...
313. G...
314. G...
315. G...
316. G...
317. G...
318. G...
319. G...
320. G...
321. G...
322. G...
323. G...
324. G...
325. G...
326. G...
327. G...
328. G...
329. G...
330. G...
331. G...
332. G...
333. G...
334. G...
335. G...
336. G...
337. G...
338. G...
339. G...
340. G...
341. G...
342. G...
343. G...
344. G...
345. G...
346. G...
347. G...
348. G...
349. G...
350. G...
351. G...
352. G...
353. G...
354. G...
355. G...
356. G...
357. G...
358. G...
359. G...
360. G...
361. G...
362. G...
363. G...
364. G...
365. G...
366. G...
367. G...
368. G...
369. G...
370. G...
371. G...
372. G...
373. G...
374. G...
375. G...
376. G...
377. G...
378. G...
379. G...
380. G...
381. G...
382. G...
383. G...
384. G...
385. G...
386. G...
387. G...
388. G...
389. G...
390. G...
391. G...
392. G...
393. G...
394. G...
395. G...
396. G...
397. G...
398. G...
399. G...
400. G...
401. G...
402. G...
403. G...
404. G...
405. G...
406. G...
407. G...
408. G...
409. G...
410. G...
411. G...
412. G...
413. G...
414. G...
415. G...
416. G...
417. G...
418. G...
419. G...
420. G...
421. G...
422. G...
423. G...
424. G...
425. G...
426. G...
427. G...
428. G...
429. G...
430. G...
431. G...
432. G...
433. G...
434. G...
435. G...
436. G...
437. G...
438. G...
439. G...
440. G...
441. G...
442. G...
443. G...
444. G...
445. G...
446. G...
447. G...
448. G...
449. G...
450. G...
451. G...
452. G...
453. G...
454. G...
455. G...
456. G...
457. G...
458. G...
459. G...
460. G...
461. G...
462. G...
463. G...
464. G...
465. G...
466. G...
467. G...
468. G...
469. G...
470. G...
471. G...
472. G...
473. G...
474. G...
475. G...
476. G...
477. G...
478. G...
479. G...
480. G...
481. G...
482. G...
483. G...
484. G...
485. G...
486. G...
487. G...
488. G...
489. G...
490. G...
491. G...
492. G...
493. G...
494. G...
495. G...
496. G...
497. G...
498. G...
499. G...
500. G...
501. G...
502. G...
503. G...
504. G...
505. G...
506. G...
507. G...
508. G...
509. G...
510. G...
511. G...
512. G...
513. G...
514. G...
515. G...
516. G...
517. G...
518. G...
519. G...
520. G...
521. G...
522. G...
523. G...
524. G...
525. G...
526. G...
527. G...
528. G...
529. G...
530. G...
531. G...
532. G...
533. G...
534. G...
535. G...
536. G...
537. G...
538. G...
539. G...
540. G...
541. G...
542. G...
543. G...
544. G...
545. G...
546. G...
547. G...
548. G...
549. G...
550. G...
551. G...
552. G...
553. G...
554. G...
555. G...
556. G...
557. G...
558. G...
559. G...
560. G...
561. G...
562. G...
563. G...
564. G...
565. G...
566. G...
567. G...
568. G...
569. G...
570. G...
571. G...
572. G...
573. G...
574. G...
575. G...
576. G...
577. G...
578. G...
579. G...
580. G...
581. G...
582. G...
583. G...
584. G...
585. G...
586. G...
587. G...
588. G...
589. G...
590. G...
591. G...
592. G...
593. G...
594. G...
595. G...
596. G...
597. G...
598. G...
599. G...
600. G...
601. G...
602. G...
603. G...
604. G...
605. G...
606. G...
607. G...
608. G...
609. G...
610. G...
611. G...
612. G...
613. G...
614. G...
615. G...
616. G...
617. G...
618. G...
619. G...
620. G...
621. G...
622. G...
623. G...
624. G...
625. G...
626. G...
627. G...
628. G...
629. G...
630. G...
631. G...
632. G...
633. G...
634. G...
635. G...
636. G...
637. G...
638. G...
639. G...
640. G...
641. G...
642. G...
643. G...
644. G...
645. G...
646. G...
647. G...
648. G...
649. G...
650. G...
651. G...
652. G...
653. G...
654. G...
655. G...
656. G...
657. G...
658. G...
659. G...
660. G...
661. G...
662. G...
663. G...
664. G...
665. G...
666. G...
667. G...
668. G...
669. G...
670. G...
671. G...
672. G...
673. G...
674. G...
675. G...
676. G...
677. G...
678. G...
679. G...
680. G...
681. G...
682. G...
683. G...
684. G...
685. G...
686. G...
687. G...
688. G...
689. G...
690. G...
691. G...
692. G...
693. G...
694. G...
695. G...
696. G...
697. G...
698. G...
699. G...
700. G...
701. G...
702. G...
703. G...
704. G...
705. G...
706. G...
707. G...
708. G...



NFORME N° 006 – 2021 – ALE/EMUSAP

A : Ing. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
Gerente General – EMUSAP S.A.  
DE : Abog. Harold Bacalla Torres - ALE EMUSAP S.A.  
ASUNTO : Procesos judiciales, laudos arbitrales y otros, al 31.12.2020  
REF. : Informe N° 193-2020-EMUSAP S.A/GAF/G/Ama3  
FECHA : Chachapoyas, enero del 2021.

---

De mi consideración:

Por medio de la presente remito en el siguiente recuadro la situación de los procesos y el plazo en que se presume estos serán resueltos, al 31 de diciembre del 2020:

Nro. Exp.	MATERIA/ASUNTO	Instancia o referencia	Estado o Etapa del Proceso	Observaciones
1521-2017	Arbitraje Ad Hoc Resolución de Contrato Nº 001-2016-EMUSAP SRL	Proceso Arbitral impulsado por consorcio Puma Urco por Resolución de Contrato Nº 001-2016-EMUSAP S.R.L.	Laudo favorable a la EPS, la Empresa Puma Hurco deberá restituir el monto de S/ 37,500.00 soles, ambas partes deberán asumir los gastos arbitrales, costas y costos generados por el trámite del proceso arbitral.	El laudo arbitral no ha ordenado el pago de ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS, (salvo los honorarios del árbitro único que se tendrán que determinar), así mismo se iniciará demanda judicial por ejecución de Laudo Arbitral en vía judicial en contra del Contratista.
00020-2015	Acción de Amparo	Juzgado Civil Permanente	Apelación improcedente por extemporánea, archivada provisionalmente.	El petitorio de la demanda es inapreciable en dinero por lo que no existirá pago de ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.  Apelación improcedente por extemporánea, el proceso se encuentra en archivo,



					circunstancias favorables a la EPS,
543-2015	Acción Contenciosa Administrativa	Juzgado Civil Transitorio	Concluido, definitivo	archivo	Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS.
54-2017	Ejecución de Acta de Conciliación	Juzgado Civil Permanente	Concluido, definitivo	archivo	Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS
56-2017	Obligación de Dar Suma de Dinero	Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas	Concluido, Definitivo	archivo	Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS
81-2013	Nullidad de Resolución o acto administrativo	Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas	Archivo provisional		Obligación pecuniaria en contra de la EPS por la suma de S/ 5,694.00.
435-2013 y 283-2016	Prueba anticipada - Indemnización	Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas	Archivo provisional		Exp. 283-2016, demanda Incoada contra Consorcio Chachapoyas y COSANHER Contratistas Generales SAC, requiriendo que el primero pague como indemnización la suma de S/ 1,290.0000.00, y el segundo la suma de S/ 74,000.00 más intereses legales, con costas y costos, se encuentra en Despacho para resolver las excepciones planteadas por el Consorcio Chachapoyas, el cual no se pronuncia hasta la fecha.
Proceso arbitral N° 002-2019	Resolución de Contrato N° 2018-EMUSAP S.A.	Centro de Arbitraje CIP - Chachapoyas	Con laudo arbitral en mayoría que ordena declarar la nulidad de Resolución de Gerencia General N° 0425-2018 así como ordena el pago a EMUSAP S.A. por Indemnización por concepto de lucro cesante, monto S/ 167,200.00, así como		Obligación pecuniaria en contra de la EPS por la suma de S/ 167,200 y 80% por gastos arbitrales.

Jr. Triunfo N° 597 – 2do. Piso – Oficina 01

Chachapoyas - Amazonas

25



			el pago del 80% por gastos arbitrales.	
29236-2006	Obligación de Dar Suma de Dinero	19° JUZGADO CIVIL DE LIMA	En trámite	Possible obligación pecuniaria en contra de la EPS, ya que es un proceso judicial iniciado por el MEF contra la EPS, por deuda ante COLFONAVI por la suma de S/ 7,512.117.00, sumado a la liquidación de intereses por la suma de S/ 20,939.434.00, deuda que tiene que ser registrada en las cuentas de la Empresa en contra, El procurador del MEF con fecha 21/02/2017 ha solicitado al Juzgado el embargo en forma de retención en las cuentas bancarias de EMUSAP SRL, hasta por la suma de S/ 6,548.143.64, siendo que el 19º Juzgado Civil por Resolución Nº 51 del 12/12/2017, ha accedido a su pedido, y ha iniciado el procedimiento para el embargo de las cuentas bancarias de la EPS. Mediante escrito de fecha 02/02/2018, se ha solicitado la suspensión de la ejecución del fallo por haberse acogido a EPS al programa de

Jr. Triunfo N° 597 – 2do. Piso – Oficina 01

Chachapoyas - Amazonas

M

YB

				refinanciamiento previsto en el Art. 6º del DS 021-2017-VIVIENDA. Por Resolución N° 53 del 18/05/2018 han corrido traslado al Procurador del MEF dicha petición, el MEF absolvio traslado, se encuentra pendiente de resolver por parte del Juzgado.
341-2018	Proceso Contencioso Administrativo	Juzgado Civil Permanente	Derivado a Juzgado Contencioso administrativo laboral de turno de Cajamarca, posteriormente con archivo definitivo	Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS
002-2015	Indemnización	Juzgado Civil Permanente	Concluido, archivo definitivo	La EPS ha cumplido con pagar el monto por indemnización por daños y perjuicios y otros, a favor del demandante por la suma de S/ 15,941.12 soles.
110-2014	Obligación de dar suma de dinero	Juzgado de Paz Letrado	Concluido, archivo definitivo	Ninguna obligación pecuniaria en contra de la EPS
138-2015	Obligación de dar suma de dinero	Juzgado de Paz Letrado	Concluido, archivo definitivo	La EPS ha cumplido con pagar el monto, a favor del demandante por la suma de S/ 2,444.13 soles.

202901 e 003

Es todo quanto informo:

  
HAROLD BACALLAL TOCINO  
ABOGADO  
C.A.A. N° 209

PROVEEDOR - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 21 FEB 2021	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1 - Administr. y Finanzas	
2 - Documentos y Fisca	
3 - Jr. Triunfo N° 597 - 2do. Piso - Oficina 01 Chachapoyas - Amazonas	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

EMUSAP S.R.L

Pag.:

COMPROBANTE DE COMPRB.DIARIOS AUX.

Nro.Comprobante : 0000579

Responsable : 03 MARGOT JIMENEZ

Origen : 70 CONTABILIDAD

Fecha Contable : 31/12/20

Documento : 24 - 0000579 (PROVISIONES)

Fecha Documento : 31/12/20

Glosa : ACTUALIZACION INTERESES MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION AL 31/12/12

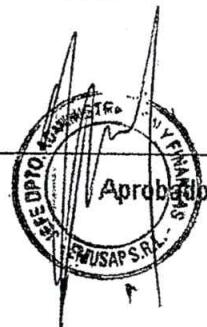
Cuenta	Nombre de la cuenta	DEBE	HABER	C.Costo/A
469900025	INTERESES MINIST.TRABAJO		302.99	038
679300003	INTERESES MINIST.TRABAJO Y	302.99		90122206

Total : 302.99

302.99

Elaborado

Revisado



22

## CALCULO DE INTERES LEGAL DEUDA MTYPE

### **Deuda Principal S/.:**

5,694,00

Metodología aplicada: FA fecha de pago  
FA fecha de vcto

-1

Fuente: Código Civil y BCRP

Concepto	al 31.12.2012	al 31.12.2013	al 31.12.2014
Deuda Principal:	5,694.00	5,694.00	5,694.00
Intereses:	30.67	165.60	302.99
<b>Total:</b>	<b>5,724.67</b>	<b>5,859.60</b>	<b>5,996.99</b>

679300003 int. west. Trabuco Y  
461100005 manta & Pegas A long. leg. Trabuco

302.99

91

## COMPROBANTE DE COMPRB.DIARIOS AUX.

Nro.Comprobante : 0000261

Responsable : 03 MARGOT JIMENEZ

Origen : 70 CONTABILIDAD

Fecha Contable : 30/06/2014

Documento : 24 - 0000261 (PROVISIONES)

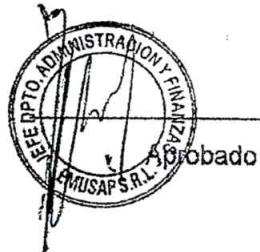
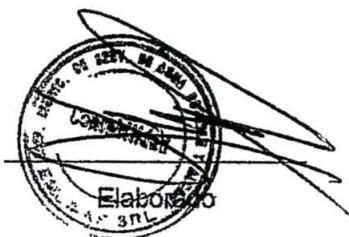
Fecha Documento : 30/06/2014

Glosa : POR LOS INTERESES GENERADOS DE ENERO A AJUNIO-2014 MINIST.TRABAJO Y  
PROMOC.DEL EMPLEADO.

Cuenta	Nombre de la cuenta	DEBE	HABER	C.Costo/Ara
469900025	INTERESES MINIST.TRABAJO		68.70	038
679300003	INTERESES MINIST.TRABAJO Y	68.70		90122206

Total : 68.70 68.70

Revisado



20

CALCULO DE INTERES LEGAL DEUDA MTYPE

### **Deuda Principal S/.:**

5,694.00

Metodología aplicada: FA fecha de pago  
FA fecha de vcto

-1

Fuente: Código Civil y BCRP

Concepto	al 31.12.2012	al 31.12.2013	al 30.06.2014
Deuda Principal:	5,694.00	5,694.00	5,694.00
Intereses:	30.67	165.60	234.30
<b>Total:</b>	<b>5,724.67</b>	<b>5,859.60</b>	<b>5,928.30</b>

30.67 Dec. 2013  
139.93 ✓ ✓  
68.70 June 2014  
234.30

## COMPROBANTE DE COMPRB.DIARIOS AUX.

Nro.Comprobante : 0000604

Responsable : 03 MARGOT JIMENEZ

Origen : 70 CONTABILIDAD

Fecha Contable : 31/12/2013

Documento : 24 - 0000604 (PROVISIONES)

Fecha Documento : 31/12/2013

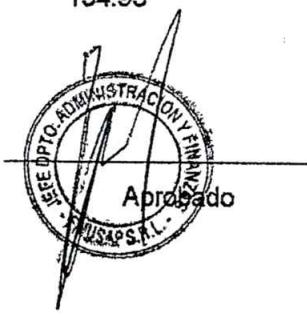
Glosa : POR LO INTERESES GENERADOS EN EL AÑO 2013 MINIST.TRABAJO Y PROMOC.DEL EMPLEO

Cuenta	Nombre de la cuenta	CCDC	Radic. o C.COSTO/Analítico
469900025	INTERESES MINIST.TRABAJO		134.93 038
679300003	INTERESES MINIST.TRABAJO Y	134.93	90121101

Total : 134.93

134.93

Revisado



EMUSAP S.R.L

Pag.: 1

**COMPROBANTE DE COMPRB.DIARIOS AUX.**

Nro.Comprobante : 0000603

Responsable : 03 MARGOT JIMENEZ

Origen : 70 CONTABILIDAD

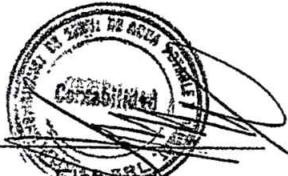
Fecha Contable : 31/12/2013

Documento : 24 - 0000603 (PROVISIONES)

Fecha Documento : 31/12/2013

Glosa : PROVISION DE MULTA INTERPUESTA POR EL MINIST.TRABAJO Y PROMOCION DEL  
EMPLEO A FAVOR DEL TRABAJADOR JHON CHARLES WUALTER SEGURA

Cuenta	Nombre de la cuenta	DEBE	HABER	C.Costo/Analitico
592200001	Gastos de años anteriores	5,724.67		
461100005	MULTA X PAGAR A		5,694.00	
469900025	INTERESES MINIST.TRABAJO		30.67	038
	Total :	5,724.67	5,724.67	

  
Elaborado

Revisado

  
Aprobado

CALCULO DE INTERES LEGAL DEUDA MTYPE

### **Deuda Principal S/.:**

5.694.00

Metodología aplicada: FA fecha de pago

-1

Fuente: Código Civil y BCRP

$$59 \longrightarrow 5,724.67 \\ (5,654.00) \\ 30.07$$

$$67 \rightarrow 134.93$$

6/6 → 1st type.

6/6 → "For Infantry losses, do such MTYPE."

EMUSAP S.R.L

Pag.: 1

**COMPROBANTE DE COMPRE.DIARIOS AUX.**

Nro.Comprobante : 0000594

Responsable : 03 MARGOT JIMENEZ

Origen : 70 CONTABILIDAD

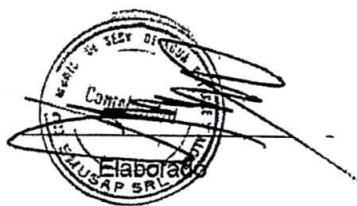
Fecha Contable : 31/12/2013

Documento : 24 - 0000594 (PROVISIONES)

Fecha Documento : 31/12/2013

Glosa : PROVISION DE MULTA INTERPUESTA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO SEGUN INFORME005-2014-EMUSAP SRL/ALEX-LEEO

Cuenta	Nombre de la cuenta	DEBE	HABER	C.Costo/Analítico
592200001	Gastos de años anteriores	5,694.00		
461100005	MULTA POR PAGAR A		5,694.00	
	Total :	5,694.00	5,694.00	



Revisado



Vuelta 594

TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECEPCION

20 ENE. 2014

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Nº DOC. N°..... 00196  
Nº FOLIOS..... 05 / Hora 16:20

INFORME N° 005-2014-EMUSAP S.R.L./ALEX-LÉO

A : DR. ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA  
GERENTE GENERAL EMUSAP S.R.L.

ASUNTO : INFORME DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y MULTAS

REFERENCIA: a) INFORME N° 128-2013-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD  
b) INFORME N° 129-2013-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD

FECHA : Chachapoyas, 20 de Enero de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención al Informe de la referencia, según el siguiente análisis:

I.- ANTECEDENTES:

- INFORME N° 128-2013-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD
- INFORME N° 129-2013-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD

II.- ANALISIS DE LOS HECHOS:

1. En razón del Informe consignado en el acápite a) de ANTECEDENTES, tenemos que el Jefe del Dpto. Administración y Finanzas, solicita INFORMAR las deudas por sentencias judiciales, laudos arbitrales y otros, según el Anexo QA-2 de la Directiva N° 003-2012-EF/51.01, la misma que en su inciso i) del numeral 13 establece:

"Las contingencias, provisiones y obligaciones que se deriven de hecho pasados serán registrados y presentados en los estados financieros tomando en cuenta las acciones relacionadas al nivel en el que se encuentran, teniendo en consideración que:

- Las demandas iniciadas se registrarán en cuentas de orden.
- Las sentencias en primera instancia se registrarán en cuentas de provisiones y;
- Las sentencias en calidad de cosa juzgada se registrarán en cuentas del pasivo".

2. Asimismo, del Informe consignado en el acápite b), se solicita información sobre la multa en materia laboral por el monto de S/. 5,694 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), la misma que efectivamente debe ser

Lourdes E. Esrino Ortiz  
C.A.A. N° 212  
ABOGADA

considerada dentro de las provisiones contables como deuda de la empresa.

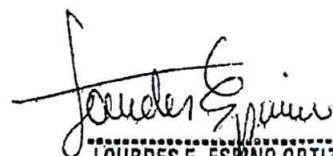
### III.- CONCLUSIONES

Se remite el ANEXO OA-2, conforme lo solicitado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Asimismo, se indica que la deuda correspondiente al monto de S/. 5,694 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), en el proceso seguido ante el Juez Mixto de Chachapoyas (EXP. N° 081-2013), sea provisionada contablemente, a fin de prevenir situaciones adversas a la empresa, en materia contable.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
Lourdes E. ESPINO ORTIZ  
C.A.A. N° 212  
ABOGADA

EMUSAP S.R.L.	
PROVEIDO N° 100/187	Fecha: 21 FEBRERO 2014
Pase a: Dpto. Administración	
Para:	
Su Atención	
	

11 OCT. 2012

**RECIBIDO**

FIRMA:

**ACTA DE INFRACCIÓN N° 007-2012****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO RESPONSABLE**

Nombres y Apellidos o Razón Social: EMUSAP S.R.L.

Representante Legal: BOHORQUEZ MEDINA ELIAS EDUARDO

Domicilio: Jr. Plura N° 875, Barrio la Laguna

Región: Amazonas Provincia: Chachapoyas

Distrito: Chachapoyas Ubigeo:

Documento de Identidad / RUC:  
20223938478 Registro MYPE: Exp. N°:

Actividad económica: Captación, depuración y distribución de agua CIIU: 41000

Teléfono: Correo electrónico:

Fecha del Acta: 11 de Octubre del 2012 Orden de Inspección N° 109-2012

Siendo las 8:30 horas del 11 de Octubre del 2012 el Inspector Auxiliar de Trabajo que suscriben, y al amparo de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspecciones" así como su Reglamento D.S N° 019-2006-TR, se procede a levantar Acta de Infracción respecto del Expediente N° 109-2012 de EMUSAP S.R.L. con RUC N° 20223938478 y con domicilio Fiscal en Jr. Plura Nro. 875 Barrio la Laguna, Distrito: Chachapoyas Provincia: Chachapoyas Región: Amazonas, cumplen con la extensión de la siguiente Acta de Infracción:

**I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS:** 03 de Setiembre del 2012

La Orden de inspección se originó de conformidad con la Ley N° 28806 Ley General de Inspecciones de Trabajo y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 17.6 del Artículo 17º de su reglamento, la misma que emana de la Sub Dirección de Inspección y Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a la verificación del cumplimiento de las normas sociolaborales referidas a las siguientes materias: Planilla, contrato de trabajo, Actos de Hostilidad.

**II.- ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS:**

Las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias se llevaron a cabo utilizando las siguientes modalidades:

- Comprobación de Datos
- Visita Inspectiva al centro de trabajo
- Requerimiento de comparecencia

EL FOTATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE; DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHACHAPOYAS 20-ENE-2013

ING. OLMEDO VERA ZAVALETA  
FOTATARIO - DNI N° 33412406

**COMPROBACIÓN DE DATOS:** Día 03 de Setiembre del 2012

Siendo las 08:20 am del día 03 de Setiembre 2012 procedí a realizar la búsqueda de la razón social del sujeto inspeccionado en la página Web de SUNAT, verificándose que se

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AMAZONAS  
INSPECTOR AUXILIAR DE TRABAJO  
WILDER ANA GRANDEZ MAICÉS



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [regamazonas\\_dre@mintra.gob.pe](mailto:regamazonas_dre@mintra.gob.pe)

16

encuentra en estado ACTIVO, condición del contribuyente HABIDO, con RUC. 20223938478 y a nombre de: EMUSAP S.R.L. con domicilio Fiscal Jr. Plura N° 875 - Barrio la Laguna, Distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, Región Amazonas.

**VISITA INSPECTIVA AL CENTRO DE TRABAJO:** 03 de Setiembre del 2012

Que siendo las 09:30am, del día 03 de Setiembre del 2012 me constituyó en compañía del trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA, Identificado con DNI N° 42423950, al centro de trabajo ubicado en el Jr. Plura N° 875 - Barrio la Laguna, del Distrito Chachapoyas, al llegar me entrevisté con el señor BORQUEZ MEDINA ELIAS EDUARDO, Identificado con DNI N° 21529573, con el cargo de Gerente General de la empresa EMUSAP S.R.L., ante quien me identificó con mi respectiva credencial conforme a Ley, a continuación explique el motivo de mi visita y los alcances de la Ley N° 28806 y su Reglamento D.S. N° 019-2006-TR., procediendo a levantar un acta de constancia de actuación inspectiva sobre manifiesto de las partes.

Que en la visita inspectiva el señor BORQUEZ MEDINA ELIAS EDUARDO manifiesta que se realizó la renovación del contrato de trabajo hasta el 31 de agosto del 2012, al señor JHON CHARLES WALTER SEGURA, manifestando que no será renovado, también manifestó que se le otorgó sus vacaciones por un mes a partir del 13 de agosto del 2012. Acto seguido se entrevistó al señor HERNAN RICARDO MEZA, Identificado con DNI N° 33431100, con el cargo de Asistente de Recursos Humanos de la empresa EMUSAP S.R.L.

manifiesta que el trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA, se le renovó su contrato de trabajo hasta el 31 de agosto del 2012, mediante contrato de trabajo por servicios específicos a plazo determinado N° 015-2012-GG, y que actualmente se encuentra de vacaciones por un mes desde el 13 de agosto del 2012, autorizado mediante MEMORANDUM N° 026-2012-EMUSAP S.R.L. DAF/RRHH, también manifestó que las renovaciones del trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA fue ordenado por el periodo de un mes según MEMORANDO N° 0123-2012-GG-EMUSAP SRL,

Que con Fecha 14 de Setiembre del 2012, el señor JHON CHARLES WALTER SEGURA presentó por mesa de parte la CARTA N° 001-2012-J.CH.W.S., donde alcanza el Acta de Constatación Policial de despido.

**REQUERIMIENTO DE COMPARCENCIA:** 21 de Setiembre del 2012

Que con Fecha 21 de Setiembre del 2012, mediante requerimiento de Comparecencia se requirió a la Empresa EMUSAP SRL, que cumpla con comparecer el día 24 de setiembre del 2012 a horas 15:00 p.m. portanto original y copia de la siguiente documentación:

- Poder representación de ser el caso.
- Vigencia de Poder,
- Manual de Organización de Funciones
- Cuadro para Asignación de Personal – CAP.

EL F.DATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L., de fecha 07-Ene-2013, QUE SUSCRIBE; DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS, 29-ENE-2013

ING. OLMEBO VEGA ZAVALETA  
FEDATARIO DNI N° 33412406

SUBSEDE REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
INSPECTOR AUXILIAR DE TRABAJO  
WILDEMAR GRANBEZ MACIEL

Que llegada la fecha de la comparecencia compareció ante mí el señor BORQUEZ MEDINA ELIAS EDUARDO, quien en calidad de Gerente General adjuntando la siguiente documentación:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-471099  
E-Mail : [regamazonas\\_dr@mintra.gob.pe](mailto:regamazonas_dr@mintra.gob.pe)

- Copia de la Vigencia de Poder, (con un total de folios 03).
- Copia del Cuadro de Asignación de Persona, (con un total de folios 08).
- Copia del Manual de Organización y Funciones, (con un total de folios 84).

#### DILIGENCIA LLEVADA A CABO CON EL TRABAJADOR DE EMUSAP SRL

- Que Con fecha 04 de Octubre del 2012 a horas 08:00 a.m.se apersonó a oficina del área del inspecciones de la Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, el señor JHON CHARLES WALTER SEGURA, identificado con DNI N° 42423950, portando original y copia de documentación que prueba el vínculo laboral con la Empresa EMUSAP S.R.L., dicha documentación presentada es la siguiente:
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 017-2010-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 17 de Setiembre al 16 de Diciembre del 2010 (Folios N° 03).
- ADDENDUM DE CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 01-2010-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 17 de Diciembre al 31 Diciembre del 2010 (Folios N° 02).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 007-2011-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 01 de Enero al 31 de Enero del 2011 (Folios N° 03).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 008-2011-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 01 de Febrero al 30 de Abril del 2011 (Folios N° 03).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 015-2011-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 01 de Mayo al 31 de Julio del 2011 (Folios N° 03).
- PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS N° 315 de Fecha 02 de Agosto del 2011. (Folios N° 01).
- PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS N° 317 de Fecha 03 de Agosto del 2011. (Folios N° 01).
- PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS N° 319 de Fecha 04 de Agosto del 2011. (Folios N° 01).
- PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS N° 321 de Fecha 05 de Agosto del 2011. (Folios N° 01).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 023-2011-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 05 de Agosto al 31 de Agosto del 2011 (Folios N° 03).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 024-2011-GG y DECLARACION JURADA, con vigencia del 01 de Setiembre al 30 de Noviembre del 2011 (Folios N° 03).

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
JUNTA DE GRANDES MÁSICOS  
ADMINISTRACIÓN AUXILIAR DE TRABAJO  
INSPECTOR DE TRABAJO

EL F.º DATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE; DA FE,  
QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS, 29 ENE. 2013

ING. OLMEDO VEGA ZAVALETA  
FEDATARIO - DNI N° 33412408



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Dirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
 Telefax : 041-477099  
 E-Mail : [regamazonas\\_dominio.mre.gob.pe](mailto:regamazonas_dominio.mre.gob.pe)



18

- ADDENDUM DE CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 01-2011-GG y DECLARACIÓN JURADA, con vigencia del 01 de Diciembre al 31 Diciembre del 2011 (Folios N° 02).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 007-2012-GG y DECLARACIÓN JURADA, con vigencia del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2012 (Folios N° 03).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 008-2012-GG y DECLARACIÓN JURADA, con vigencia del 01 de Abril al 30 de Junio del 2012 (Folios N° 03).
- ADDENDUM DE CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 007-2012-GG y DECLARACIÓN JURADA, con vigencia del 01 de Julio al 31 Julio del 2012 (Folios N° 02).
- CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 015-2012-GG y DECLARACIÓN JURADA, con vigencia del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2012 (Folios N° 03).

Que así mismo el señor JHON CHARLES WALTER SEGURA, manifestó que trabajo sin contrato desde 01 de agosto al 04 de agosto 2011, regularizándose recién el 05 de agosto del 2011, mediante CONTACTO DE TRABAJO POR SERVICIO ESPECÍFICO A PLAZO DETERMINADO N° 023-2011-GG, por lo que presenta las papeletas de salida de los Vehículos motorizados (Motocicleta Honda XLR 125 de placa N° 3970), que se encontraban a su cargo, así mismo refiere que las papeletas fueron firmadas por su jefe inmediato señor JOE LUIS RIVAS FABIAN, - Jefe del Departamento de Comercialización, por el Señor JUAN CASTILLO VILCA - Asistente del Área de Logística, y por el señor WALTER SEGURA JHON CHARLES.

MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO: 04 de Octubre del 2012

Con fecha 04 de Octubre del 2012 se procedió a notificar a la empresa EMUSAP S.R.L. con una MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO, para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Relaciones Laborales; por cuanto mediante la documentación ofrecida voluntariamente por el administrado como son las Papeletas de Salida de Vehículos motorizado del 01 al 05 de agosto del 2011 se evidencia la continuación de las laborales por parte del administrado WALTER SEGURA JHON CHARLES por lo que se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 77 del literal b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D. S. N° 003-97-TR por lo que teniendo en cuenta los hechos suscitados (continuo laborando papeletas de entra y salida) para la emisión del respectivo pronunciamiento.

GOBIERNO REGIONAL DE TRABAJO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
CANTÓN GRANDEZ MAICHE  
INSPECTOR AUXILIAR DE TRABAJO

Así mismo se observa que el administrado WALTER SEGURA JHON CHARLES se encontraba gozando el derecho de vacaciones el cual debió durar hasta el día 12 de setiembre según el MEMORANDUM N° 026-2012-EMUSAP-S.R.L-DATIFRHE DESTINADO CON

EL FEUDATARIO DE EMUSAP S.R.L.,  
 RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
 EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE, DA FE,  
 QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
 CHACHAPOYAS, 29. ENE. 2013

ING. CLAUDIO VEGA ZAVALA

9



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [regionamazonas\\_dre@mintra.gob.pe](mailto:regionamazonas_dre@mintra.gob.pe)

19

cuando retorno se le obstaculizo su entrada y se le notifico verbalmente que no se le había renovado contrato al administrado WALTER SEGURA JHON CHARLES por lo que se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D. S. N° 003-97-TR, por lo que se requirió en cuanto a contratación laboral debiendo cambiarse la modalidad contractual a plazo indeterminado, en relación a la actual relación contractual modal que mantiene con su trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA; en la plaza de Gasfiltero 1, código: 52025, del Departamento de Comercialización, otorgando al empleador (03) tres días hábiles, como plazo máximo para acreditar documentalmente ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas haber dado cumplimiento al presente requerimiento, debiendo a tal efecto comparecer en tal oportunidad a las 09:00 a.m., en estas oficinas ubicadas en Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas, oficina de Inspecciones.

### III.- HECHOS COMPROBADOS

Que las actuaciones de Investigación practicadas y con la vista inspectiva al centro de trabajo se ha podido determinar los siguientes hechos:

Primer.- Que acuerdo a la consulta efectuada en la página Web de la SUNAT, la empresa EMUSAP S.R.L., es una empresa dedicada a la actividad económica de Captación, diputación y distribución de agua, el estado del contribuyente figura ACTIVO, condición del contribuyente HABIDO, registra inicio de actividades el 20-06-1994, registra domicilio fiscal en Jr. Piura N° 875 - Distrito Chachapoyas, Provincia Chachapoyas Departamento Amazonas.

Segundo.- Que el sujeto inspeccionado no ha acreditado documentalmente la continuidad de la relación laboral del 01 al 04 de Agosto del 2011, del señor JHON CHARLES WALTER SEGURA habiéndose incurrido en infracción MUY GRAVE en materia de relaciones laborales descrita en el artículo 25º numeral 25.5º del D.S. N° 019-2006-TR y su modificatoria D.S. N° 019-2007-TR, y por ende pasible de multa de Ley.

Tercero.- Que se observó que el Trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA se encontraba gozando el derecho de vacaciones el cual debió durar hasta el día 12 de setiembre según el MEMORANDUM N° 026-2012-EMUSAPS.R.L.DAF/RRHH, empero cuando retorno se le obstaculizo su entrada y se le notifico verbalmente que no se le había renovado contrato al administrado JHON CHARLES WALTER SEGURA por lo que se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo Artículo 77 del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D. S. N° 003-97-TR

Cuarto.- Que sin embargo pese a los fundamentos antes expuestos, se ha podido establecer que los contratos de trabajo sujeto a modalidad del trabajador JHON CHARLES WALTER SEGURA, habiendo estos continuado la relación laboral con EMUSAP SRL, motivo por el cual se entiende que a la contratación modal a plazo determinado del trabajador se le debe considerar como desnaturalización por haberse

EL F. DATARIO DE EMUSAP S.R.L.. DESIGNADO CON  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE; DA FE,  
QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS, 29 ENE 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
WILDEBERNE GRANDEZ MAICEL Q.  
DIRECTOR AUXILIAR DE TRABAJO

5

*[Signature]*

B



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [rgamazonas\\_dr@mintrab.gob.pe](mailto:rgamazonas_dr@mintrab.gob.pe)

demostrado la continuación laboral luego de su vencimiento, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 77 del literal b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; de la Ley de Productividad y Complejidad Laboral, cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97 TR

Quinto.- Que la empresa inspeccionada a pesar de habersele otorgado plazos para comparecer y hacer llegar toda la documentación requerida el empleador no cumplió con presentar ninguna documentación; concluyendo tal acción un ACTO DE OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTIVA cometiendo una infracción MUY GRAVE al no asistir ante un requerimiento de comparecencia, esto acorde con el artículo 46 numeral 46.10 del D.S. N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspecciones"

Por lo que en aplicación del PRINCIPIO DE PROBIDAD el cual prescribe que el Funcionamiento y el Actuar del Sistema de Inspecciones de Trabajo por parte de los inspectores debe realizarse respetando las disposiciones normativas que regulan la función inspectora y ajustarse estrictamente a los hechos constatados durante las actividades de inspección; del PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD el cual dice que en caso de discordancia, entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados de conformidad con lo expuesto en el artículo 2 inciso 2 de la Ley N° 28806 y su reglamento N° 019-2006-TR y el Artículo 47 de la Ley N° 28806 la misma que mención a que los hechos constatados por el inspector de trabajo en una inspección merecen fe; por lo que d lo expuesto por el suscrito inspector, se determina que EMUSAP SRL, a infringido las siguientes normas socio laborales, por lo que se detalla a continuación con su debida cuantificación y graduación de las sanciones a imponer.

#### IV.- NORMAS SOCIO LABORALES INFRINGIDAS:

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU:

Artículo 27.- Protección del trabajador frente al despido arbitrario  
La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario

DIRECCIÓN REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
SISTEMA AUXILIAR DE TRABAJO  
FIRMA DE GRANDEZ MAICEL

Que el artículo 20.3 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado D.S. N° 019-2006-TR y su modificatoria D.S. N° 019-2007-TR, que suscribe lo siguiente: "Las medidas de requerimiento son Órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, se le registre en planillas, se abonen las remuneraciones y les registre en planillas, se abonen las remuneraciones y beneficios laborales pendientes de pago, se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda la paralización o prohibición inmediata de trabajo a

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE DA FE,  
QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS 9...ENE...2013

ING. OLMAEDO VEGA ZAVALETA  
FOTOCOPIADO EN UNICO EJEMPLAR



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [recaamazonas\\_dr@mintra.gob.pe](mailto:recaamazonas_dr@mintra.gob.pe)

tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales entre otras (...) por tanto el Inspector de Trabajo que suscribe al advertir incumplimiento a las normas sociolaborales en materia de Relaciones Laborales emite la medida inspectiva de requerimiento que antecede.

#### V.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

**Primerº.**- El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraude, y su uso para violar el principio de no discriminación constituye una infracción **MUY GRAVE** en materia de relaciones laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 25, numeral 25.05 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. N° 019-2007-TR.

**Segundo.-** El ACTO DE OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTIVA cometiéndose una infracción **MUY GRAVE** al no asistir ante un requerimiento de comparecencia, esto acorde con el artículo 46 numeral 46.10 del D.S. N° 019-2006-TR Reglamento de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspecciones"

#### VI.- IMPOSICIÓN DE LA MULTA Y NORMAS SOCIO LABORALES INFRINGIDAS:

- ✓ El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraude, y su uso para violar el principio de no discriminación

Infracción Muy Grave en materia de relaciones laborales según el Art. 25 numeral 25.5 del Reglamento de la Ley General de Inspecciones D.S. 019-2006-TR

Criterios de graduación de la multa:

Gravedad de la infracción: Muy Grave (13 U.I.T.)

Nº de trabajadores.- 01 (6%) los cuales son:

JHON CHARLES WALTER SEGURA

UIT.= S/. 3.650.00.

Valor de la multa por infracción = S/. 2,847.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTAISIETE 00/100 NUEVOS SOLES)

- ✓ La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un Requerimiento de Comparecencia.

Lo antes señalado constituye una infracción Muy Grave de acuerdo al Art. 46º Inc. 46. 10 del Reglamento D.S. N° 019-2006-TR.

Criterios de graduación de multa:

Gravedad de la infracción: falta Muy Grave (13 U.I.T.)

EL F. DATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE; DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHACHAPOYAS, 29 ENE 2013

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS:  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO  
PREDICCIÓN Y DESARROLLO - AMAZONAS  
CUIDAD DE GRANADA MAICEL  
INSPECCIÓN AUXILIAR DE TRABAJO



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [rsamazonas\\_dr@mintra.gob.pe](mailto:rsamazonas_dr@mintra.gob.pe)

2

Nº de trabajadores.- 01 (6%) los cuales son:

JHON CHARLES WALTER SEGURA  
UIT.= S/. 3,650.00.

Valor de la multa por infracción = S/. 2,847.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTAISIETE 00/100 NUEVOS SOLES)

#### VI.- SANCION PROPUESTA:

El Inspector Auxiliar de trabajo a cargo, luego de cuantificar y graduar los montos de las multas respectivas por cada infracción y en merito a la responsabilidad del sujeto inspeccionado EMUSAP SRL, amparado por el Art. 54°, literal "f" del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. N° 019-2007-TR; y Siendo la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2012 equivalente a S/. 3,650.00 Nuevos Soles, según Decreto Supremo N° 233-2011-EF aprobado con fecha 21 de diciembre de 2011, PROpone MULTAR a la empresa EMUSAP S.R.L. con RUC N° 20223938478, y con domicilio fiscal en Jirón Piura N° 875 - Barrio la Laguna Región: Amazonas, Provincia: Chachapoyas, Distrito: Chachapoyas, con la suma de S/. 5,694.00 Nuevos Soles (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTAICUATRO 00/100 NUEVOS SOLES).

Para el monto de la sanción propuesta se ha tenido en consideración la gravedad de las faltas cometidas y el número de trabajadores afectados.

Chachapoyas, 11 de Octubre 2012.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO - AMAZONAS

WALTER NOE GRANDEZ MAICEL  
INSPECTOR AUXILIAR DE TRABAJO

#### ESCRITO DE DESCARGOS

Se advierte al sujeto inspeccionado que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 45° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, podrá presentar los descargos que estime pertinente en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Acta, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente para instruir el procedimiento sancionador.

EL FEUDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS, 29 ENE 2013

ING. OLIMEDO VEGA ZAVALET  
FEUDATARIO - DNI N° 33412408

8

5



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoDirección: Jr. Amazonas N° 570 - Chachapoyas  
Telefax : 041-477099  
E-Mail : [regamazonas\\_dire@mintra.gob.pe](mailto:regamazonas_dire@mintra.gob.pe)

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él, continuará el procedimiento hasta su resolución definitiva, sin perjuicio de las actuaciones y diligencias que de oficio practique la Autoridad, que resulten necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de recabar los datos e información necesaria para determinar la existencia de la responsabilidad de sanción.

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

##### DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO RESPONSABLE:

Razón Social: EMUSAP S.R.L.

Domicilio Fiscal: Jr. Piura Nro. 875

Distrito: Chachapoyas Provincia: Chachapoyas Región: Amazonas

RUC: 20223938478

Representante Legal: BOHORQUEZ MEDINA ELIAS EDUARDO

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

##### DATOS DE IDENTIFICACION DEL AFECTADO:

Domicilio: Pasaje las orquídeas N° 102

Distrito: Chachapoyas Provincia: Chachapoyas, Region: Amazonas

##### Nombres y Apellidos:

1.- JHON CHARLES WALTER SEGURA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS:  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO - AMAZONASWILBER NOE GRANDEZ MAICELI  
INSPECTOR AUXILIAR DE TRABAJO

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON  
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
EMUSAP S.R.L., de fecha 07- Ene -2013, QUE SUSCRIBE; DA FE,  
QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
CHACHAPOYAS, 29 ENE 2013

ING. OLMEZO VEGA ZAVALETA  
FEDATARIO - DNI N° 33412408

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AMAZONAS  
Sede Central - Jr.Triunfo 592 - Chachapoyas



**420130209732013000810101142000401**

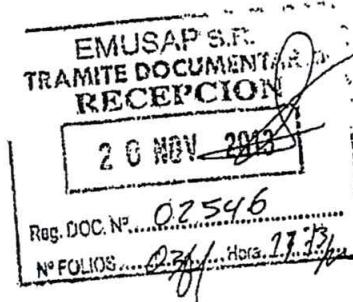
**NOTIFICACION N° 20973-2013-JM-CI**

EXPEDIENTE	00081-2013-0-0101-JM-CI-01	JUZGADO	1º JUZGADO MIXTO - Sede Central
JUEZ	JUAN ROBERT PERALTA RIOS	ESPECIALISTA LEGAL	ANGHELA LISBET SANCHEZ SANTILLAN
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
DEMANDANTE	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL ,		
DEMANDADO	BRACO BARBOZA, AURELIA SUB DIRECTORA DE INSPECCION Y SE		
DESTINATARIO	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL		

DIRECCION LEGAL: JR. PIURA N° 875 - AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 15/11/2013 a Fjs: 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

19 DE NOVIEMBRE 2013





PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO - CHACHAPOYAS  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la  
Seguridad Alimentaria"

2013

**JUZGADO MIXTO - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00081-2013-0-0101-JM-CI-01**  
**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO**  
                  **ADMINISTRATIVO**  
**ESPECIALISTA : ANGÉLICA LISBET SÁNCHEZ SANTILLAN**  
**DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL A CARGO DE**  
                  **LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO**  
                  **REGIONAL AMAZONAS**  
                  **: BRACO BARBOZA, AURELIA SUB DIRECTORA DE**  
                  **INSPECCIÓN Y SE**  
**DEMANDANTE : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA**  
                  **POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

Chachapoyas, quince de Noviembre

Del año dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con el estado del presente proceso, y;  
**CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Las normas procesales previstas en nuestro ordenamiento jurídico vigente son de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO:** Que, no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas de especial y previo pronunciamiento, se advierte que no se ha producido defectos en los presupuestos procesales y condiciones de la acción, por lo que se debe declarar saneado el proceso. **TERCERO:** De acuerdo a la demanda y su contestación, se establecen los puntos controvertidos que van a ser a materia de prueba y por el cual el proceso se ha de conducir hasta conclusión final del proceso. En tal sentido, **SE RESUELVE:** **DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia; se declara la existencia de una relación Jurídica procesal válida; por lo tanto, **SE FIJA** como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si corresponde o no declarar la nulidad

Abog. ANGELICA LISBET SANCHEZ SANTILLAN  
Secretaria J. P. C.  
Juzgado Mixto de Chachapoyas  
Área Superior de Justicia del Perú  
DIFERENTES JUICIOS

Z



PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO - CHACHAPOYAS  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la  
Seguridad Alimentaria"

2013

total del Acta de Infracción N° 007-2012, de fecha once noviembre del año dos mil doce; 2) Determinar si corresponde o no declarar la nulidad total de la Resolución Sub Directoral N° 45-2012-Gobierno Regional Amazonas/DRTPE/SDISSTDL, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce; 3) Determinar si corresponde o no declarar la nulidad total de la Resolución Sub Directoral N° 01-2013-Gobierno Regional Amazonas/DRTPE/SDISSTDL, de fecha diez de enero del año dos mil trece; 4) Determinar si corresponde o no declarar la nulidad total de la Resolución Sub Directoral N° 01-2013-Gobierno Regional Amazonas/DRTPE/SDISSTDL de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; 5) Determinar si corresponde o no se disponga que la entidad demandada Sub Dirección de Inspección y Seguridad y Salud en el Trabajo, declare la nulidad del proceso administrativo sancionador. En tal sentido, ADMITASE como pruebas de la parte demandante los documentos aportados y que obran de fojas 10 a 59; admitiéndose como pruebas los ofrecidos por los demandados. REMITASE los autos al Ministerio Público, para la emisión de su dictamen respectivo.- AVOCANDOSE a su conocimiento la señora Juez que suscribe en base al oficio de Presidencia N° 5033-2013-P-CSJAM/P.J.  
**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*